

## **REAL DECRETO-LEY 8/2020 DE 17-3-2020**

### **MEDIDAS URGENTES EXTRAORDINARIAS PARA HACER FRENTE AL IMPACTO ECONOMICO Y SOCIAL DEL COVID-19**

Con el fin mantenerles debidamente informados de todas las novedades normativas que con carácter de urgencia y excepcional se viene adoptando en la actual situación de crisis sanitaria que atraviesa todo el país, y como continuidad a nuestras anteriores circulares, mediante la presente les informamos que en el día de hoy 18-03-2020 se ha publicado en el BOE Real Decreto-ley 8/2020 de 17-03-2020 de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 por el que, entre otras medidas fiscales y mercantiles, en materia laboral se aprobaron las siguientes medidas para autónomos, empresas y trabajadores:

#### **AUTONOMOS**

Se aprueba una prestación extraordinaria con vigencia de un mes, para todos aquellos autónomos que suspendan su actividad en virtud de la declaración de Estado de Alarma realizada por el Real Decreto-Ley 7-2020 de 14-03-2020, por la que tuvieron que haber cesado en la misma de forma temporal, o bien para aquellos que no viendo suspendida la misma por la citada declaración puedan acreditar que su facturación en el mes anterior a la solicitud de la prestación se vea reducida en un 75% en relación al promedio del semestre anterior.

En ambos casos podrán solicitar la prestación por cese de actividad, por la que percibirán el 70% de su base reguladora, incluso para aquellos supuestos en los que no se acredite la cotización mínima para acceder a dicha prestación, en cuyo supuesto percibirán el 70% de la base mínima de cotización vigente para el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Como requisitos para acceder a la citada prestación, el trabajador autónomo deberá figurar de alta a la fecha de solicitud, así como al corriente con sus obligaciones con la seguridad social y Hacienda. Si el incumplimiento de pago se corresponde con el mes en curso se realizará una invitación al pago por plazo de 30 días, para que regularice su situación y pueda acceder a la prestación por cese en la actividad.

Durante el mes de percepción de prestación extraordinaria, el trabajador autónomo estará exonerado de abono de las cuotas a la Seguridad Social, computando dicho periodo como cotización sin tener la obligación de tramitar baja censal en la Agencia Tributaria ni en Seguridad Social.

La indicada prestación es incompatible con cualquier otra prestación que pudiera percibir el trabajador autónomo

#### **EMPRESAS**

#### **Procedimientos de ERTE´S: suspensión de contratos o de reducción de jornada, temporales, por causa de fuerza mayor**

Aquellas empresas adopten medidas de suspensión de contrato o reducciones de jornada, que tengan su causa directa como consecuencia del COVID-19, incluida la declaración de estado de alarma, que impliquen cancelación de actividades, cierre temporal de locales de afluencia pública, restricciones en el transporte público, movilidad de personas o mercancía, falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de su actividad, o bien en situaciones urgentes y extraordinarias debidas al contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo decretados por la autoridad sanitaria que puedan acreditarse, tendrán la consideración de una situación de fuerza mayor.

Para las suspensiones de contrato o reducción temporal de jornada por la citada situación de fuerza mayor, se iniciará el procedimiento mediante solicitud a la autoridad competente junto con informe sobre la vinculación de la pérdida de la actividad como consecuencia del COVID-19, y la documentación que acredite dicha situación. Las empresas deberán comunicar la situación a sus trabajadores o bien a la representación de estos.

La autoridad laboral constatará la existencia de fuerza mayor como motivadora de la medida adoptada, dictando resolución en el plazo de 5 días desde la solicitud, pudiendo solicitar si así lo considera informe previo a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social quien igualmente lo emitirá en 5 días.

En estos expedientes de suspensión de contrato y/o reducción de jornada (ERTE) autorizados en base a fuerza mayor temporal vinculada al COVID-19, los empresarios vendrán exonerados del abono de la aportación empresarial por sus trabajadores afectados, mientras dure el periodo de suspensión o reducción de jornada en un 100% para empresas de menos de 50 trabajadores, y en un 75% para aquellas empresas de 50 o más trabajadores.

Todas las medidas temporales recogidas suponen el compromiso por parte de las empresas de mantener el empleo mínimo durante 6 meses tras la reanudación de la actividad.

Para los trabajadores afectados se considerará cotizado el citado periodo a todos los efectos.

### **Procedimientos de suspensión de contratos o de reducción de jornada, temporales, por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción.**

Aquellas empresas que adopten medidas de suspensión de contrato o reducción de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción relacionadas con el COVID-19, pero que no tengan su causa en fuerza mayor, deberán regirse por el procedimiento ordinario regulado en el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores, con el correspondiente inicio de periodo de consultas con sus trabajadores, y con las siguientes especialidades:

Desde la comunicación de la empresa de su intención, en caso de no existir representación de los trabajadores, deberá designarse en el plazo de 5 días comisión negociadora integrada por los sindicatos más representativos. En caso de no conformarse dicha representación, la comisión estará integrada por 3 trabajadores elegidos por todo el personal de la empresa.

El periodo de consultas con la citada comisión o representación de los trabajadores, se reduce a un plazo máximo de 7 días, no siendo necesario agotar dicho periodo y pudiendo dar por finalizadas las consultas en un plazo inferior si se consigue acuerdo entre las partes.

Igualmente se presentará ante la autoridad laboral quien potestativamente podrá solicitar informe a la Inspección de Trabajo, en cuyo supuesto deberá emitirlo en plazo de 7 días.

## **TRABAJADORES**

### **Desempleo en situaciones de suspensión o reducción de jornada**

En ambos supuestos, ERTE por causa de fuerza mayor o por causas organizativas, técnicas etc., el reconocimiento del derecho a la prestación por desempleo para los trabajadores afectados se realizará a todos ellos, aunque carezcan del periodo de ocupación cotizada mínimo para ello

El periodo de desempleo percibido por estas causas y durante dichos procedimientos temporales, no computará a efectos de consumir periodos máximos de percepción establecidos.

Podrán acogerse a las mismas medidas además de los trabajadores por cuenta ajena, todos aquellos que tengan la condición de socios trabajadores de sociedades laborales y de cooperativas de trabajo asociado que tengan previsto cotizar por contingencia de desempleo.

Para los trabajadores fijos discontinuos o periódicos, que hayan visto suspendido su contrato como consecuencia del impacto del COVID-19 durante periodos que, de no haber concurrido esta circunstancia, hubieran prestado actividad ordinariamente, que perciban prestaciones durante el citado periodo, podrán volver a percibirlo cuando vuelvan a encontrarse en situación legal desempleo hasta el límite máximo de 90 días adicionales.

### **Adaptación del horario y reducción de jornada**

Los trabajadores podrán adaptar y/o reducir su jornada de trabajo, con la reducción proporcional de su salario, cuando sea necesaria su presencia para la atención de y cuidado respecto del cónyuge o pareja de hecho y familiares por consanguinidad hasta segundo grado, cuando concurren las causas excepcionales relacionadas con actuaciones para evitar la transmisión del COVID-19 por razones de edad, enfermedad o discapacidad.

La reducción de la jornada especial deberá ser comunicada a la empresa con 24 horas de antelación, y podrá alcanzar el 100% de la misma si resultara necesario.

Debido a la cantidad de empresas afectadas por la situación excepcional del COVID-19, así como por causas técnicas, organizativas y productivas derivadas de la actual situación, debe estudiarse y determinarse, caso por caso, antes de la adopción de las medidas necesarias por cada empresa, la situación en la que cada una de ellas se encuentra y en su caso si vienen afectadas por causa de fuerza mayor o bien por causas técnicas organizativas etc., por lo que en caso de estar interesados en la adopción de las mismas les rogamos se pongan en contacto con nosotros previamente para valorar la situación y determinar la viabilidad de la adopción de una u otra medida.

Les mantendremos puntualmente informados en todo aquello que pueda resultar de vuestro interés, con el fin de poder iniciar los trámites necesarios para las diversas situaciones en las que se encuentre cada empresa.

Quedando a su disposición para cualquier aclaración que precisen al respecto, y sin otro particular, reciban un cordial saludo.